INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para verificar el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que respecta de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.), vinculados en calidad de TERCEROS AD EXCLUDENDUM y para verificar la publicación del edicto emplazatororio de MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO y MATILDE VERDUGO MORENO y designar curador.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170017**100

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo de proveído anterior, relativo a la anotación en el Registro de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** vinculados en calidad de **TERCEROS AD EXCLUDENDUM**, por lo que se **REQUERIRÁ** a la secretaría para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo de su cargo.

Adicionalmente, se **REQUERIRÁ** a la secretaría para que también proceda a realizar la anotación en el Registro de Personas Emplazadas de las **HEREDERAS DETERMINADAS,** las señoras **MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO** y **MATILDE VERDUGO MORENO** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM**. De conformidad con lo estipulado en parágrafo 1°, artículo 108 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (Archivo 05), realizando la publicación del edicto emplazatorio. Por lo tanto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. En ese sentido, se dispone **DESIGNAR** al profesional del Derecho **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES,** identificado con C.C. No. 7.717.650 y T.P. No. 147.675 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO** y **MATILDE VERDUGO MORENO** como **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ODILIA MORENO DE VERDUGO** (q.e.p.d.) vinculados en calidad de **TERCEROS AD EXCLUDENDUM.**

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del auto que lo designo como curador *ad litem*, toda vez que es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación. toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por último, se ordena **OFICIAR** por tercera vez al **JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en los mismos términos de los proveídos de fechas 1° de julio de 2020 (fls 505 a 509, archivo 01) y 22 de noviembre de 2022 (fls 1 a 5, archivo 05). Adjuntando a la remisión del oficio las providencias en mención y los oficios Nos. 0900 y 1287.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en numeral **SEGUNDO** de proveído anterior (archivo 05) y para que también realice la anotación en el Registro de Personas Emplazadas de las **HEREDERAS DETERMINADAS,** las señoras **MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO** y **MATILDE VERDUGO MORENO** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM**.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, i identificado con C.C. No. 7.717.650 y T.P. No. 147.675 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de **MARÍA DEL CARMEN VERDUGO MORENO** y **MATILDE VERDUGO MORENO** como **HEREDERAS DETERMINADAS** de la señora **ODILIA MORENO DE VERDUGO (q.e.p.d.)** en calidad de **INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ODILIA MORENO DE VERDUGO** (q.e.p.d.) vinculados en calidad de **TERCEROS AD EXCLUDENDUM.**

TERCERO: ADVIÉRTASELE al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y del auto que lo designo como curador *ad litem*, toda vez que es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos (num 7 art. 48 C.G.P), de lo contrario, se compulsaran copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50

de la misma codificación. toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA comuníquesele al abogado su designación, mediante el medio más expedito.

QUINTO: OFICIAR por tercera vez al **JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en los mismos términos de los proveídos de fechas 1° de julio de 2020 (fls 505 a 509, archivo 01) y 22 de noviembre de 2022 (fls 1 a 5, archivo 05). Adjuntando a la remisión del oficio las providencias en mención y los oficios Nos. 0900 y 1287.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb61a5eef396def369c026cc4df9044b167782ebcf00c77d1c955521161e50e0**
Documento generado en 01/08/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda.

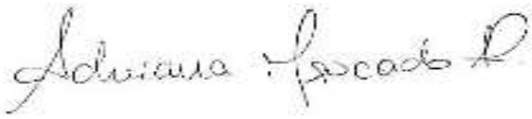

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210054600

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **YANETH BALLESTEROS RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

SÉPTIMO: <u>Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.</u>

<u>A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.</u>

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **<u>jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOVENO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

***DECIMO*: SE ADVIERTE** a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b3ed1318ebfa7b9d42ccea798aa63d31bc3863add941561f57f145b9c0ca29**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda.

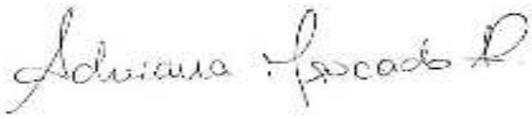

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210057500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ ALEIDA RUIZ DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOVENO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8914fa54fe43873882826e16d747d6b76c070174aa1390e6642054679cf0d6**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200004**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANGIE TATIANA ALBA HERRERA** contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS. A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

QUINTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MILTON GIOVANNI GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.934.115 y T.P. No. 171.844 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **ANGIE TATIANA ALBA HERRERA**, conforme al poder obrante a folios 9 y 11 del archivo 04 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768aaf5fdf132925791f62ff02c1f6ae6152a3a3723d4f3dcd72fdd5ee26a62e**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200118**00

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, sin embargo, encuentra este Despacho que la sumatoria de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010; y el inciso tercero del artículo 139 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispondrá la inmediata remisión del actual proceso ordinario laboral a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – Reparto, para que asuman su correspondiente conocimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ – REPARTO**, para su conocimiento**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d7bfb3b57495d1c34308e8d0559f9b366d529ad0856bdf66fb85dbc704617**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

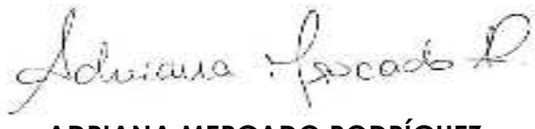

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200128**00

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor NILSON HERNANDO CEBALLOS PORTELA no cumple con los requisitos contendidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, que dejo permanente el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda.

- La pretensión octava se presenta de manera genérica, no se expresa lo pretendido con claridad y precisión (num 6° Art 25 CPTSS) Por tanto deberá indicar de manera concreta cuales beneficios derivados de la convención colectiva pretende se le reconozcan y paguen.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora **NILSON HERNANDO CEBALLOS PORTELA** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LILIANA MARCELA QUEMBA YANQUEN, identificada con C.C. No. 52.847.994 y T.P. No. 186.153 del C. S. de la J, como apoderada del señor NILSON HERNANDO CEBALLOS PORTELA, conforme al poder obrante a folios 29 y 30 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobe la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada (fls 22-28 archivo 1) el Despacho se pronunciara una vez subsanada la demanda y en caso de ser admitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fabc85e59ec0893b6231d1ae7647942e98784b4c857bdf216c5b46a7523d65c**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa al despacho la presente demanda ordinaria proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub-Sección B.

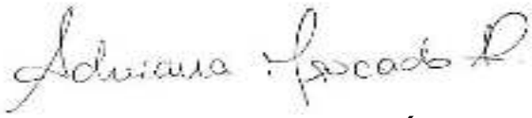

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200129**00

Observa el Despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Sub-Sección B, a través de decisión de fecha 10 de febrero de 2022, determinó una falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda ordinaria presentada por el señor ANTONIO PACCINI LLERANA contra COLFONDOS S.A. y MAPFRE, toda vez que lo pretendido no tiene naturaleza tributaria, en tanto no se deriva la determinación de un impuesto, tasa o contribución, ni tampoco la compensación o devolución de un saldo a favor producto de una declaración privada, sino por el contrario dedujo que la naturaleza de lo pretendido es de carácter laboral debido a que lo que se pretende entre otras cosas, es la reliquidación de la pensión de invalidez a cargo de las demandadas.

Adicionalmente, argumentó que las demandadas tienen una naturaleza jurídica privada, por lo que resultan aplicable las disposiciones normativas previstas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (archivo 04)

Así las cosas, previo analizar la viabilidad de admitir la presente demanda que fue instaurada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Sub-Sección B, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que por intermedio de apoderado adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos,

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad. Asimismo, deberá dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se observa que previa la remisión de las presentes diligencias a este Juzgado, el pasado 22 de marzo de 2022 el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a través de correo electrónico remitido a Zahira Rocío Barreto Sanabria (zbarrets@cendoj.ramajudicial.gov.co) y Juzgados Laborales de Bogotá (juzgadoslaboralesbogota@etbcsj.onmicrosoft.com), indicó que "*La solicitud respectiva debe realizarse en la Oficina de Reparto, a fin de establecer el Despacho Judicial que tramitara el proceso*" por lo que a fin de aclarar la asignación primigenia de reparto, se oficiara a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO- CENTRO DE SERVICIOS y al referido despacho para que se sirvan aclarar si lo acontecido equivale a un error o en su defecto si fue repartido a ese Juzgado (folio 3, archivo 01).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Se indica que el ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LÍBRESE POR SECRETARÍA oficio a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO- CENTRO DE SERVICIOS** y al **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que sirvan aclarar la asignación primigenia de reparto a fin de constatar si lo acontecido equivale a un error o en su defecto si fue repartido a ese Juzgado (folio 3, archivo 01). adjuntando copia del presente auto y el enlace del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b37570d91e460c58f8139a51a005fab8a7149ee61931f9398ee3bb37f71293**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

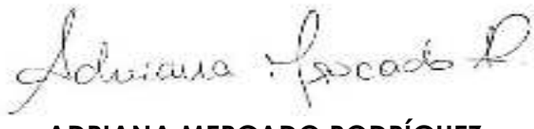

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220013100

Observa el Despacho que de la demanda presentada por el señor ALVARO HORTA RODRIGUEZ no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- El hecho 10 y 17 contiene varios supuesto fácticos en su redacción, por tanto deberán ser individualizados (núm. 7 art 25 CPTSS).

- Los hechos 10, 13 y 17 presentan, apreciaciones subjetivas que deberá ser retiradas y ubicadas en el capitulo dispuesto por el legislador para tal fin (núm. 7 art 25 CPTSS).

- Las pretensiones 4 y 8 no son claras, pues se observa que se solicita el reconocimiento de primas de servicios causadas y no pagadas a partir del 1 de diciembre de 1999 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, sin embargo con forme a los hechos de la demanda (hecho 3) la relación laboral terminó el 30 de noviembre de 1999, por lo que deberá precisarse dichas pretensiones.

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de la demandada EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. – CODENSA E.S.P, por lo tanto, deberá allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALVARO HORTA RODRIGUEZ** contra **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. – CODENSA E.S.P,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **HELEODORO RIASCOS SUAREZ,** identificado con C.C. No. 19.242.278 y T.P. No. 44.679 del C. S. de la J. como

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado principal del señor **ALVARO HORTA RODRIGUEZ,** conforme al poder obrante a folios 44 y 45 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d772b07c1a090608cc3a8e9db394ca78d8b1aaacf29e8b66291c9aede44367**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa al despacho la presente demanda ordinaria proveniente de reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220013200**

Revisadas las diligencias se advierte que el demandante allegó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, sin escrito de demanda.

En ese orden, por reunir los requisitos establecidos y acreditar las condiciones contenidas en el artículo 152 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se concede el amparo de pobreza solicitado y se **DESIGNA** al doctor **GUILLERMO FINO SERRANO**, para que defienda los intereses del señor **JOSÉ ORLANDO PARRA CASTELLANOS**.

COMUNÍQUESE la presente designación al profesional del derecho reseñado, por el medio más expedito, para que tome posesión del cargo. Se le pone de presente que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3o. del artículo 154 del C.G.P.

De igual manera, deberán tenerse en cuenta los efectos del inciso 6o. de dicha norma.

Por secretaría infórmese al señor **JOSÉ ORLANDO PARRA CASTELLANOS** de la anterior designación y los datos de contacto del abogado, para que entablen la comunicación del caso a fin de que se allegue el escrito de demanda de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25 y S.S., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948caf2d61b79399231481d23fd4419b0fc3ee2707f2f1606e9a6fe5cbd5545b**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

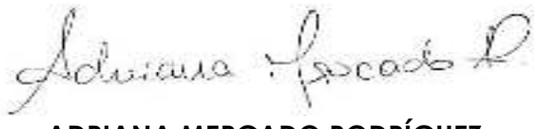

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220013300

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor HUGO ENRIQUE CORDOBA BERRIO no cumple con los requisitos contendidos en el artículo 6, 25 y ss del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, por lo tanto, deberá allegarse el certificado correspondiente que no supere los tres (3) meses.

2. En el acápite denominado "Pruebas – documentales", el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 25 numeral 9 del CSTYSS, en cuanto a que el mismo señala que las documentales que se pretendan hacer valer en el proceso como pruebas deben estar individualizadas y de forma concreta; se visualiza que las documentales aportadas en el plenario no están organizadas y completas en su contenido, lo que no permite una correcta revisión por parte de este Despacho y por ende la respectiva valoración en su momento procesal; por lo que la parte demandante deberá aportarlas de manera completa y organizada o retirar dichas pruebas del escrito demandatorio, so pena de no ser tenidas en cuenta.

3. No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones de la demanda, que ahora se exigen por vía judicial; si bien en los hechos de la demanda hace referencia a dicha reclamación, la misma no se observa dentro del plenario.

4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 vigente para le

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

momento de presentación de la demanda y el cual fue establecido de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.

5. En el acápite de PRUEBAS TESTIMONIALES no se indicó la dirección electrónica del testigo, destinado a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de esta, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020.

6. En el hecho 34, así como en la solicitud de interrogatorio de parte y las documentales solicitadas a folio 14; se hace referencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; entidad que no hace parte de las demandadas dentro del presente asunto; por lo cual el actor deberá aclarar dicha situación, manifestando si es su intención demandar también a la prenombrada entidad, para lo que deberá aportar los requisitos que señala los artículos 25 y ss del CPTYSS o en su defecto retirar y corregir dichas manifestaciones.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HUGO ENRIQUE CORDOBA BERRIO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído**.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA, identificado con C.C. No. 7.330.241 y T.P. No. 32.577 del C. S. de la J, como apoderado del señor HUGO ENRIQUE CORDOBA BERRIO, conforme al poder obrante a folios 17 y 18 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad23671e036d63f5271dbab8c4b5e422fe6a4c47222dad69d93a15a31daf86b**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

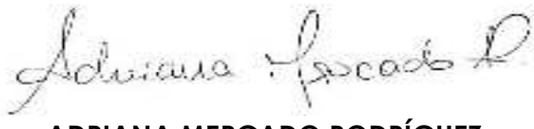

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220013500

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor LUIS JAVIER PEREZ LOPEZ no cumple con los requisitos contendidos en el artículo 6, 25 y ss del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

En cuanto al poder:

1. No se observa dentro del plenario el poder conferido por el señor LUIS JAVIER PEREZ LOPEZ, al profesional del derecho WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, el cual fue enlistado en el acápite de anexos. Por tal motivo, deberá allegarse el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

En cuanto a la demanda:

1. En el acápite denominado "Pruebas – documentales", el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 25 numeral 9 del CSTYSS, en cuanto a que el mismo señala que las documentales que se pretendan hacer valer en el proceso como pruebas deben estar individualizadas y de forma concreta; se visualiza que las documentales enlistadas en el acápite prenombrado no fueron aportadas al plenario; por lo que la parte demandante deberá aportarlas de manera completa y organizada, so pena de no ser tenidas en cuenta.

2. No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones de la demanda, que ahora se exigen por vía judicial; si bien en los hechos de la demanda hace referencia a dicha reclamación, la misma no se observa dentro del plenario.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS JAVIER PERERZ LÓPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído**.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, identificado con C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C. S. de la J, como apoderado del señor HUGO ENRIQUE CORDOBA BERRIO, conforme al poder obrante a folios 17 y 18 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a434ce1e6365cb6d4135f2207bb3f25dad1b43f43a434064def2a2e964c8196c**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

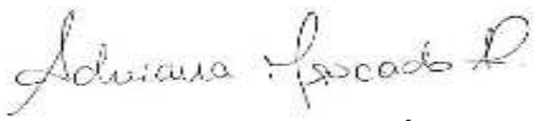

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220013700

Observa el Despacho que la demanda presentada por LUPE MATIZ ESPINOSA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUPE MATIZ ESPINOSA** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**,** a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: <u>Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial las del folio 11 del archivo N°1 del expediente digital.</u>

<u>A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.</u>

QUINTO: SE REQUIERE a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, para que en el término de diez (10) días, allegue la HISTORIA LABORAL actualizada de la señora LUPE MATIZ ESPINOSA y de la misma forma y en los mismos términos allegar el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **<u>jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: OFICIAR A COLPENSIONES para que en el término de 10 días allegue expediente administrativo del **LUPE MATIZ ESPINOSA** identificada con C.C. No 41780529

SEPTIMO SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la J y **VANESSA PATRUNO RAMIREZ,** identificada con C.C. No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del C. S. de la J, como apoderado principal y sustituta respectivamente de la señora **LUPE MATIZ ESPINOSA,** conforme a los poderes obrantes a folios 83, 94 y 95 del archivo No. 01 del expediente digital.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3b084d1d888d8037d186888b93689badf166f47b1f8db151b53b0a6145ca71**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

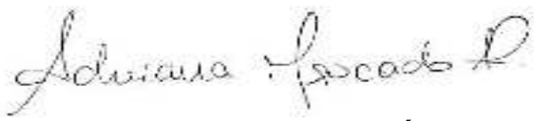

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220013800

Observa el Despacho que la demanda presentada por LUIS ALFONSO ARANGO SUAREZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A"., satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALFONSO ARANGO SUAREZ** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A".**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Se previene a la demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial las de los folios 35 al 39 (acápite 3, 4 y 5) del expediente digital.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO,** identificado con C.C. No. 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C. S. de la J, como apoderado del señor **LUIS ALFONSO ARANGO SUAREZ,** conforme al poder obrante en el link del folio 34 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570759414cfff0cb93f467b67c0c29bec25a1a12285ec4c9b3f8a7bbbdee190e**
Documento generado en 01/08/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **082** de Fecha **02 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria